

CONSTANCIA: 19 de febrero de 2024. El término de treinta (30) días concedido a la parte demandante para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Noviembre 29 de 2023 cd. 2 transcurrieron los días 1, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 18 y 19 de diciembre de 2023, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de enero de 2024, 1, 2 y 5 de febrero de 2024. Guardó silencio.

A despacho en la fecha para ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS CREDIEJE
DEMANDADO	JUAN DAVID ACOSTA OCAMPO TERESITA OCAMPO HIGUITA
RADICADO	17001400300 2021 000078900
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 29 de noviembre de 2023 notificada por estados N° 195 de noviembre 30 de 2023, para que en el término de treinta días cumpliera con la carga procesal consistente en la notificación del mandamiento de pago al demandado **JUAN DAVID ACOSTA OCAMPO**, dentro del proceso ejecutivo promovido en su contra y otro por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS CREDIEJE**, so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30- días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS CREDIEJE** contra **JUAN DAVID ACOSTA OCAMPO Y TERESITA OCAMPO HIGUITA.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de la mesada pensional que perciba el demandado JUAN DAVID ACOSTA OCAMPO (C.C. 1.053.787.388) de Seguros de Vida Alfa S.A..

Líbrese el correspondiente oficio y remítase por secretaría.

TERCERO En caso de haberse retenidos dineros por concepto del embargo de las cuentas del demandado, los mismos le serán devueltos, como los que se sigan reteniendo hasta el levantamiento respectivo de la medida cautelar.

Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales.

QUINTO: NO condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, toda vez que las mismas no se causaron.

SEXTO: Cumplido lo anterior **ORDENESE** el archivo del presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P. y el desglose del documento base de la ejecución, y entréguese a la demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 029 fijado el 20 de febrero de 2024 la 7:30 am.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9d10225cef740e01bbb82252d52348cb980b8ba2dadd80f31a63cad8f224d6**

Documento generado en 19/02/2024 04:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>